

**Sincelejo, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).  
**Solicitante:** Amelia Isabel Pérez Caro.  
**Opositores:** Francisco Javier Gil Gil.  
**Predio:** "Parcela No. 8 Capitolio"

Revisado el expediente, verifica este despacho judicial que el Tribunal de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo, respecto si al opositor vencido dentro del presente trámite Francisco Javier Gil Gil, se le hizo entrega del predio que le fue restituido dentro del proceso especial de restitución radicado 13244312100120130005001, denominado "El Palmar" ubicado en el corregimiento El Salado, municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar; inclusive en el Portal de Restitución de Tierras – Trámites en otros despachos, se puede observar que ante dicho Tribunal, la Unidad demandante, ha presentado sendos escritos reiterativos<sup>1</sup>, siendo el último de fecha 19 de noviembre de 2021, solicitando se pronuncie respecto a la medida de atención que pueda haber en favor del segundo ocupante reconocido.

Bajo tal circunstancia, se hace necesario requerir al Tribunal de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, así mismo, se considera viable requerir al opositor vencido para que informe si ya le fue entregado en virtud del proceso de restitución radicado 13244312100120130005001, predio denominado "El Palmar" ubicado en el corregimiento de El Salado, municipio de El Carmen de Bolívar.

Es de recordar, que la diligencia de entrega de la "Parcela No. 8 Capitolio", fue condicionada por el comitente en auto de fecha 20 de febrero de 2017, a la entrega del bien que le fue restituido al señor Francisco Gil Gil en el corregimiento de El Salado, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, al señalar *"No obstante ello, el estado actual en que se encuentra el señor FRANCISCO JAVIER GIL GIL, envuelve los suficientes elementos de juicio para estimar procedente la intervención constitucional en aras de no contrariar con la sentencia el fin de reconciliación y paz duradera y sostenible perseguidos en el proceso, así como no ocasionar una lesión inaceptable a otros mandatos constitucionales asociados a la equidad en el campo, el acceso y distribución de la tierra, el mínimo vital y el derecho al trabajo, los derechos de los niños, entre otros."*; de ahí que el objeto de la comisión delegada a este despacho se encuentre suspendida desde el 22 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

<sup>1</sup> Solicitud de reiteración de los oficios URT-GF-2035 del 07 de julio de 2018, URT-GF-00269 de febrero de 2019, URT-GF 3200 del 22 de octubre de 2019, URT-GCOJAI-01801 de fecha 10 de junio de 2020 y URT-GCOJAI-00773 del 05 de marzo de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase al Tribunal Superior de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, para que informe a este despacho la procedencia de levantar la suspensión que viene decretada dentro de la presente comisión, en atención a lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2017, numeral segundo.

**SEGUNDO:** Requiérase al señor Francisco Javier Gil Gil a través de su apoderado judicial doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si en virtud de lo ordenado en sentencia del 7 de diciembre de 2017, emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., le fue entregado el predio denominado “El Palmar” ubicado en el corregimiento de El Salado, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7752b661ad7ee36b369222681801a0866fe725170204f6f2c23c4031d7a958c

Documento generado en 15/12/2021 05:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>